

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Rafael Andres Valencia Madrid
Radicado	05001 40 03 028 2021 00797 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por el BANCO FINANDINA S.A. en contra de RAFAEL ANDRES VALENCIA MADRID, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta lo argumentado por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá en auto del 20 de mayo de 2021 mediante el cual rechazó la demanda por competencia, precisará i) el domicilio del demandado, explicando por qué afirma que el mismo corresponde a Bogotá y ii) donde se encuentra ubicado el vehículo de placas JCO502.
2. Si el vehículo circula en la ciudad de Medellín, deberá adecuar el lugar donde deberá ser llevado el automotor una vez sea capturado.
3. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
4. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora un poder y ii) la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto con nombre “*PODERRAFael ANDRES VALENCIA MADRID.pdf*” cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza de que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

5. Allegará nota de vigencia **reciente** del poder especial conferido mediante la escritura pública No. 22369 del 29 de agosto de 2019 de la Notaría 2ª de Chía (Cund.).

6. Explicará por qué primero se solicitó al deudor la entrega voluntaria del bien y luego se inscribió el Formulario de Registro de ejecución, incluso cuando ya había vencido el término de cinco (5) días para realizar tal entrega (Artículo 2.2.2.4.2.3 Núm. 1 del Decreto 1835 de 2015). Precisamente el AVISO es para informar al deudor el inicio del procedimiento de pago directo, lo cual ocurre con la referida inscripción.
7. Aportará el certificado de tradición del vehículo con placas JCO502 a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular).
8. Indica el Artículo 2.2.2.4.1.30 de la Ley 1835 de 2015 que en el Formulario de registro de ejecución se debe realizar una “*Breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada*”, en el presente caso únicamente se indicó “*MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS PACTADAS 1600371105*”, lo cual realmente no describe ni la obligación ni su incumplimiento, por lo que se deberá complementar.
9. Explicará por qué razón el AVISO fue enviado a somerturandres@gmail.com, si en los formularios de inscripción inicial y de registro de ejecución aparece registrado otro correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2ee5194b57ec909cc2bb2c1fc21f2679aa7fd25ffaab6bb6afe858ac5158f7e

Documento generado en 14/07/2021 05:38:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>